

## BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 30 de junio de 2021.

En sesión pública virtual, el pleno del tribunal electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JIN/DIP/3/2021** y desechó de plano la demanda promovida por Gabriela Monsserrat Solis Palma, por no cumplir con los requisitos de procedencia.

Lo anterior porque la actora de manera generalizada señaló, como acto reclamado, los resultados del cómputo distrital de la elección de diputación del Distrito Electoral 07, sin indicar de manera individual las casillas impugnadas, mucho menos puntualiza respecto de cuáles pide la anulación, además a que omitió referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos o irregularidades que en su concepto actualizan aquellas causas de nulidad, cuya señalización hizo igualmente en términos generales, sin poner en evidencia la forma en que afectaron el resultado de la elección.

Por tanto, incumplió con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 727, fracción III, con fundamento en el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En la misma sesión se resolvió el expediente **TEEC/JIN/AYTO/5/2021** y desechó la demanda presentada por Brenda Jasmin Yam Moo, por extemporánea.

Lo anterior en virtud de que la actora impugnó la elección del Ayuntamiento de Calkiní, Campeche por el principio de mayoría relativa, cuyo cómputo distrital para la elección de presidente municipal, finalizó el día 12 de junio de 2021, por lo que el plazo para impugnar dicho cómputo, fue del 13 al 16 de junio del mismo año, situación que no sucedió en el presente caso, dado que la demanda fue presentada hasta el día 17 del presente año ante el Consejo Distrital 17, por lo que es evidente que el presente juicio resulta extemporáneo.

En otro asunto, se resolvió el expediente **TEEC/JDC/AYTO/17/2021 y su acumulado TEEC/JDC/AYTO/18/2021** y desechó de plano las demandas promovidas por Aralya Yulissa Barahona Moreno, por falta de interés jurídico.

Lo anterior porque, la pretensión de la actora consiste en que se declare inelegible a Claudeth Sarricolea Castillejo, por no separarse de su cargo de diputada local por lo menos 45 días antes de la elección y en consecuencia, se revoque el acta circunstanciada de la sesión extraordinaria de cómputo con carácter permanente, que realizó el Consejo Electoral Municipal de Champotón, a través del cual se otorgó



la constancia de mayoría y validez de la Elección del Ayuntamiento de Champotón, por el principio de mayoría relativa, a la planilla encabezada por la referida candidata electa.

Sin embargo, la actora no logró demostrar que tiene un derecho subjetivo en la normativa, que se vea afectado de manera directa, por medio del cual le sea posible exigir del Consejo Electoral Municipal de Champotón, que declare inelegible a la Ciudadana Claudeth Sarricolea Castillejo, razón por la cual, en su carácter de ciudadana, carece de interés jurídico y legítimo para impugnar el acto reclamado.

Síguenos en  
Twitter @teecampeche  
[www.facebook.com/TribunalCampeche](https://www.facebook.com/TribunalCampeche)  
[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)